



# CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

EXP. N°134-2014

## ACTA DE CONCILIACIÓN N°127-2014

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5.30 p.m horas del día 26 de junio del 2014, ante mi **JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN**, identificado con documento nacional de identidad N° 41879368 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 33277 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 5599, se presentaron los solicitantes en forma conjunta: el **Ing. WILMER SANTA CRUZ PAJUELO**, con DNI N° 22487842 en calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAL CAYUMBA** con domicilio en el Jr. Hermilio Valdizan N° 1175 – Huánuco, y el doctor **LUIS RICARDO RIOS RAMIREZ**, con registro del C.A.H. N° 1994, en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 1253-2013-MPLP, de fecha 18 de noviembre del 2013, y el y el Acuerdo de Consejo N° 072-2014-MPLP, de fecha 25 de junio del 2014, con el objeto de intervenir y asistir en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las **normas de conducta** que deberán observar. Inicialmente se informó que esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.

### A. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

TINGO MARIA, 01 OCT. 2014

Se adjunta solicitud que forma parte integrante del acta.

### B. PRETENSIONES DEL SOLICITANTE **CONSORCIO VIAL CAYUMBA** **FALCON MARIN** CAYUMBA.-

NOTARIO PUBLICO

Jr. Murrón N° 365

TINGO MARIA

- I. La nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 094-2011-MPLP/A, de fecha cuatro de octubre del 2011, en la misma que la entidad contratante nos resuelve ilegalmente el contrato de obra, por cuanto no ha acumulo el monto máximo de penalidad por mora.
- II. Se declare inaplicable la penalidad por mora por el retraso injustificado en la ejecución de la obra, por el importe de S/. 122,484.14, en razón de no ser responsable del incumplimiento de las obligaciones contractuales de la entidad contratante

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARIA  
ABOGADO LUIS RICARDO RIOS RAMIREZ  
REG. C.A.H. N° 1994  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

CONSORCIO VIAL CAYUMBA  
Wilmer Santa Cruz Pajuelo  
REPRESENTANTE LEGAL COMUN  
Jose Luis Mandujano Rubin  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. N° 33277

Cámara de Comercio e Industrias  
HUÁNUCO  
AL Sr. Jose Luis Mandujano Rubin  
EXTRAJUDICIAL  
A.U. N° 33277  
REG. FAM. N° 5599





**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- III. Se ordene a la entidad el pago por los costos originados por error de la sumatoria de metrados de partidas de la cuadra 01 del Jirón Los Pinos ascendiente a la suma de S/. 89,413.66 más los trabajos ejecutados del contrato principal, ascendiente a la suma de S/. 28,357.26, asciendo un total de pago pendiente de la suma de S/. 117,770.92, monto que no fue considerado por la entidad pero ejecutado por el solicitante.
- IV. El solicitado reconozca los intereses por la demora en el pago, del adicional y valorización contractual por un monto de S/. 90,867.45.
- V. El solicitado reconozca el pago de lucro cesante, por la demora en el pago, del adicional y valorización contractual, por un monto de S/. 61,343.93.
- VI. El solicitado reconozca el pago de los costos y costas del proceso conciliatorio.
- VII. El solicitado reconozca los daños y perjuicios que origina como daño emergente, en el mayor costo de nuestras cartas fianzas, de fiel cumplimiento de contrato, adelanto directo y adelanto de materiales.

**C. DE LAS PRETENSIONES Y SUS DELIMITACIONES.**

El solicitante teniendo en cuenta la concurrencia y los razones expuestas por el Procurador Público, reformula sus pretensiones de su solicitud de siendo los mismos los puntos expuesto en el numeral B.1, B.2, y B.3 antes expuestos.

**LEGALIZO** la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que fué devuelta a parte interesada.

**D. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:** TINGO MARÍA, ~~01 OCT. 2014~~

Teniendo en cuenta las pretensiones de las partes, se determina los siguientes puntos controvertidos:

**GUIDO FALCON MARIN**

- I. Determinar la validez o eficacia de la Carta Notarial N° 094-2011 MPLP/A, de fecha cuatro de octubre del 2011, en la misma que la entidad contratante resuelve el contrato de obra materia de controversia.
- II. Determinar si la aplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado en la ejecución de la obra, por el importe de S/. 122,484.14, es aplicable o inaplicable.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**  
**AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS**



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

III. Determinar si corresponde reconocer a favor del solicitante el pago de S/. 117,770.92, por concepto de presupuesto de saldo contractual ejecutado por el contratista y sin valorizar a la fecha (50 metros del Jr. Los Cedros) que asciende de S/. 28, 357.26, y por concepto de adicional solicitando por el contratista, producido por error en la sumatoria en las partidas efectuadas por el proyectistas que asciende a la suma de S/. 89,413.66.

LEGALIZO la autenticidad de esta copia fotostática, previa confrontación con su original que me ha sido exhibida por la interesada.  
 TINGO MARÍA, 01 OCT. 2014

City Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
 TINGO MARIA  
 Abog. Luis Rubín Mandujano Rubín  
 REG. C.A.H.C.O. N° 1943  
 PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

**E. ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**



**GUIDO FALCON MARIN**  
 NOTARIO PÚBLICO  
 J. Monzón N° 365  
 TINGO MARÍA

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**Primero.-** Que, en forma voluntaria las partes acuerdan **DEJAR SIN EFECTO** la Carta Notarial N° 094-2011-MPLP/A, de fecha cuatro de octubre del 2011, en la misma que la entidad contratante resuelve el Contrato N° 027-2010- MPLP "Contratación de la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Construcción de Pavimentación de Calles en el Sector Sur de la ciudad de Tingo María, provincia de Leoncio Prado.

**Segundo.-** Que, en forma voluntaria las partes acuerdan **DEJAR SIN EFECTO** la penalidad por mora por el retraso injustificado en la ejecución de la obra, por el importe de S/. 122,484.14 que se aplicó **CONSORCIO VIAL CAYUMBA** en el Contrato N° 027-2010- MPLP "Contratación de la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: Construcción de Pavimentación de Calles en el Sector Sur de la ciudad de Tingo María, provincia de Leoncio Prado

**Tercero.-** Que, en forma voluntaria las partes acuerdan de conformidad con Acuerdo de Consejo N° 072-2014-MPLP, de fecha 25 de junio de 2014, **RECONOCER a favor del CONSORCIO VIAL CAYUMBA**, la suma de S/. 117,770.92, por concepto de; i) presupuesto de saldo contractual ejecutado por el contratista y sin valorizar a la fecha (50 metros del Jr. Los Cedros) que asciende de S/. 28, 357.26, y ii) por concepto de adicional solicitando por el contratista, producido por error en la sumatoria en las partidas efectuadas por el proyectistas que asciende a la suma de S/. 89,413.66!

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este Acto el letrado José Luis Mandujano Rubín, con Registro del C.A.HCO N° 1943, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el

CONSORCIO VIAL CAYUMBA  
 Santa Cruz Pofuelo  
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN  
 José Luis Mandujano Rubín  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.H.C.O. N° 1943  
 J. Mandujano Rubín  
 ABOGADO  
 REG. FOM. N° 5598  
 CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS HUÁNUCO



# CENTRO DE CONCILIACIÓN

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

### AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 18.00 horas, del día 26 de junio del 2014, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 127-2014, la misma que consta de tres (04) páginas.

Centro de Conciliación de la  
Cámara de Comercio e Industrias  
HUÁNUCO

Abg. José Luis Mandujano Rubín  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 33277  
REG. F.A.M. N° 6828

José Luis Mandujano Rubín  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 1940

Ing. WILMER SANTA CRUZ PAJUELO  
DNI N° 22487842  
Solicitante

Abog. LUIS RICARDO RIOS RAMIREZ  
C.A.H. N° 1994  
Invitado

LEGALIZO la autenticidad de esta copia  
fotostática, previa confrontación con su ori-  
ginal que fué devuelta a parte interesada.

TINGO MARÍA, 01 OCT. 2014



**GUIDO FALCON MARIN**  
NOTARIO PUBLICO  
Jr. Monzón N° 365  
TINGO MARÍA